



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10717 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6268-SPA-4881 y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344, PAOT-2022-1216-SPA-958**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Ruido excesivo por música en vivo los fines de semana (...) el ruido se oye muy fuerte (...) vibran las paredes (...) [Ubicación de los hechos: Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

(...) *El restaurante Los Monumentales tiene grupos de música en vivo (...) Los grupos tocan miércoles y jueves de 8 pm a 10 pm y los viernes y sábados de 8 pm a 12 am (...) [Ubicación de los hechos: Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

(...) *La contravención al uso de suelo y ruido proveniente de un restaurante denominado "Los Monumentales", el cual opera sin contar con los permisos correspondientes. El horario en el que mayor se percibe el ruido es de las 18:30 horas a las 02:00 horas (...) [Ubicación de los hechos: Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)*



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4, 25 y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85, 89, 106, 107, 108 fracción I, 110 primer párrafo, 111, 112, 113 fracción II, 114 y 115 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la SEDEMA.

La Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

“9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD

CIUDAD DE MÉXICO

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

EMISIONES SONORAS

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial “Los Monumentales”, ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México), al tratarse de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México).

Mediante solicitud de Dictamen con número 178 de fecha 04 abril de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se solicitó llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en los tres puntos de denuncia de los expedientes PAOT-2021-6268-SPA-4881, PAOT-2022-428-SPA-344 y PAOT-2022-1216-SPA-958, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-310-2022 de fecha 27 de abril de 2022, recibida en esta Subprocuraduría el día 28 del mismo mes y año, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió los siguientes estudios de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 23 de abril de 2022, en los puntos de denuncias, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406457; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

Punto de denuncia 1

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **62.58 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Punto de denuncia 2

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **61.21 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Punto de denuncia 3

*(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **.52.19 dB(A)**.*

***Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).*

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-6114-2022 de fecha 28 de abril de 2022, por medio del cual esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-274-DEDPA-219, otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia, con la finalidad de implementar acciones tendientes a reducir el ruido generado durante sus actividades e informar sobre las mismas a esta Entidad.

Personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 05 de mayo de 2022 en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia durante la cual se notificó el oficio PAOT-05-300/200-6114-2022 de fecha 28 de abril de 2023.

Mediante solicitud de Dictamen con número 345 de fecha 27 junio de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se solicitó llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en los tres puntos de denuncia de los expedientes PAOT-2021-6268-SPA-



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

4881, PAOT-2022-428-SPA-344 y PAOT-2022-1216-SPA-958, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-600-2022 de fecha 06 de julio de 2022, recibida en esta Subprocuraduría el día 07 del mismo mes y año, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió los siguientes estudios de fecha 05 de julio de 2022, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 01 de julio de 2022, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406456; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 64.28 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-10543-2022 de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-531-DEDPA-377, otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia, con la finalidad de implementar acciones tendientes a reducir el ruido generado durante sus actividades e informar sobre las mismas a esta Entidad.

E

J.

✓

Personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 21 de julio de 2022 en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia durante la cual se notificó el oficio PAOT-05-300/200-10543-2022 de fecha 19 de julio de 2022.

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, en fecha 03 de agosto de 2022 mediante correo electrónico el C. Ricardo Ruiz Pérez se ostentó como encargado del establecimiento mercantil con denominación comercial “Los Monumentales”, ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, remitió un documento en formato PDF donde señala que procedieron a abajar los niveles de emisiones sonoras

En seguimiento, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual el C. Ricardo Ruiz Pérez encargado del establecimiento mercantil con denominación comercial “Los Monumentales”, ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, informó (...) *“la instalación de mecanismos para atenuar las emisiones sonoras y sus efectos, consistentes en la colocación de un cancel de madera con vidrio, aislante y materiales de fibra de vidrio en los lugares estratégicos que impidan la salida del sonido al exterior de la calle y consideramos estará en operación aproximadamente en lo que resta el mes de agosto del año en curso”* (...)

Mediante solicitud de Dictamen con número 669 de fecha 06 diciembre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se solicitó llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en los tres puntos de denuncia de los expedientes PAOT-2021-6268-SPA-4881, PAOT-2022-428-SPA-344 y PAOT-2022-1216-SPA-958, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADFE-005-AMBIENTAL 2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-1170-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, recibida en esta Subprocuraduría el día 15 del mismo mes y año, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió los siguientes estudios de fecha 13 de diciembre de 2022, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 09 de diciembre de 2022, en los puntos de denuncias, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406456; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

Punto de denuncia 1

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **57.55 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **NO EXCDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Punto de denuncia 2

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **68.20 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Mediante solicitud de Dictamen con número 459 de fecha 06 julio de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se solicitó llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en los tres puntos de denuncia de los expedientes PAOT-2021-6268-SPA-



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

4881, PAOT-2022-428-SPA-344 y PAOT-2022-1216-SPA-958, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-703-2023 de fecha 19 de julio de 2023, recibida en esta Subprocuraduría el día 20 del mismo mes y año, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió los siguientes estudios de fecha 18 de julio de 2023, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 08 de julio de 2023, en los puntos de denuncias, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406456; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

Punto de denuncia 1

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **62.87 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Punto de denuncia 2

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **65.15 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Punto de denuncia 3

(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 77.44 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

Cabe señalar, en fecha 10 de agosto de 2023 esta Entidad emitió el Acuerdo número PAOT-05-300/200-11830-2023, a través del cual señaló lo siguiente:

(...) PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 44 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se reconoce como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, al Ciudadano Ricardo Ruiz Pérez, así como el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México para los mismos efectos.

SEGUNDO.- Esta instancia se da por notificada e informada por lo que a su escrito se refiere. No obstante, se le informa que el pasado 8 de julio del año en curso, personal técnico de la PADT observó que el cancel de madera con vidrio tiene puertas abatibles abiertas, y el acceso al establecimiento no cuenta con ningún tipo de aislante acústico.

TERCERO.- Derivado de las actuaciones de esta subprocuraduría se acreditó que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil de referencia alcanzan un nivel sonoro de 65.15 dB(A) en el punto de denuncia; excediendo así el límite máximo permitido de 60 dB(A) de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y en el Punto de referencia alcanzan un nivel



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

sonoro de 77.44 dB (A), excediendo el límite máximo permisible de 62 dB (A) en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas.

CUARTO. - Se hace de conocimiento al promovente que en los casos en que esta Entidad reúna elementos suficientes para deducir actos que contravengan lo estipulado en los ordenamientos en materia de emisiones sonoras, se implementarán las acciones precautorias correspondientes a través de la suspensión de actividades del establecimiento de mérito.

QUINTO. - Con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar esos efectos; con fundamento en los artículos 5 fracción V y 15 BIS 4 fracciones I, II, X y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción VI Y 90 de su Reglamento, deberá implementar dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del presente documento, las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada, y se informe sobre las mismas a esta Entidad para lo cual, podrá solicitar la atención del Biol. Jorge Rivero Martínez y/o Ing. Jaime Hurtado Gómez, comunicándose al teléfono 5552650780 ext. 12009 o 12210 p al correo electrónico jrivero@paot.org.mx en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y de 10:00 a 15:00 horas los viernes.

Personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 17 de agosto de 2023 en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia durante la cual se notificó el oficio PAOT-05-300/200-11830-2022 de fecha 10 de agosto de 2023.

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, en fecha 03 de octubre de 2023 mediante correo electrónico el C. Ricardo Ruiz Pérez encargado del establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, remitió un documento en formato PDF.

En seguimiento, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual el C. Ricardo Ruiz Pérez encargado del establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, informó (...) "la instalación de mecanismos para atenuar las emisiones sonoras y sus efectos, consistentes en la colocación de un cancel de madera con



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

vidrio, aislante y materiales de fibra de vidrio en los lugares estratégicos que impidan la salida del sonido al exterior de la calle y consideramos estará en operación aproximadamente en lo que resta el mes de agosto del año en curso" (...)

Mediante solicitud de Dictamen con número 725 de fecha 16 octubre de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, mediante la cual se solicitó llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en los tres puntos de denuncia de los expedientes PAOT-2021-6268-SPA-4881, PAOT-2022-428-SPA-344 y PAOT-2022-1216-SPA-958, de conformidad a lo previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

Por lo que mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-15835-2023, mediante el cual se acuerdan los puntos presentados por la persona promovente, respecto al establecimiento de mérito, los cuales fueron debidamente notificados.

Personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 19 de octubre de 2023 en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia durante la cual se notificó el oficio PAOT-05-300/200-15835-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-1069-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, recibida en esta Subprocuraduría el mismo día, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió los siguientes estudios de fecha 30 de octubre de 2023, respecto a la medición realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental el día 27 de octubre de 2023, en el punto de denuncia, con el equipo de medición (sonómetro) Tipo 1, marca Norsonic Nor140 con número de serie 1406456; en cuyo apartado de Conclusiones se detalla lo siguiente:

**Ciudad de México
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Punto de denuncia 1

(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 61.14 dB(A).



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).

De las constancias antes señaladas se desprende que en las siguientes fechas, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, llevó a cabo cuatro estudios técnicos de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado desde el punto de denuncia, mediante dichas mediciones se determinó que en las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia se generan niveles sonoros corregidos totales referidos, respectivamente, valores que exceden los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, **derivado de la música en vivo**, dichos resultados se reflejan en la siguiente tabla:

Número de Estudio de Emisiones Sonoras	Nivel Sonoro Corregido Total	Excede el límite máximo permisible de emisión sonora especificado en la Norma NADF-005-AMBT-2013	Fecha de realización de la medición
1	52.19 dB(A)	No excede	23 de abril de 2022
2	61.21 dB(A)	Si excede	23 de abril de 2022
3	62.58 dB(A)	Si excede	23 de abril de 2022
4	64.28 dB(A)	Si excede	01 de julio de 2022

E
1
V

Es decir, el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, excedió los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, estando obligado a **"instalar mecanismos para la recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual"**, de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Cabe reiterar que a través de los oficios con número PAOT-05-300/200-6114-2022 y PAOT-05-300/200-10543-2022 notificados en fecha 05 de mayo de 2022 y 21 de julio de 2022, se solicitó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento motivo de denuncia, que en un término de 06 días hábiles, contados a partir de la notificación de los mismos, informara



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

sobre las adecuaciones que se habían realizado al establecimiento en estudio, a fin de llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras.

En atención a lo anterior, se tuvieron por presentados ante esta Procuraduría dos escritos por parte del C. Ricardo Ruiz Pérez, a través de los cuales indicó las medidas que fueron implementadas y que serían ejecutadas para reducir el impacto de las emisiones sonoras, que a entender se trató de la colocación de un cancel de madera con vidrio, aislante y materiales de fibra de vidrio en los lugares estratégicos.

Posteriormente esta Entidad realizó nuevamente cinco mediciones de ruido cuyos resultados se observan en la siguiente tabla:

Número de Estudio de Emisiones Sonoras	Nivel Sonoro Corregido	Excede el límite máximo permisible de emisión sonora especificado en la Norma NADF-005-AMBT-2013	Fecha de realización de la medición
1	68.20 dB(A)	Si excede	09 de diciembre de 2022
2	57.55 dB(A)	No excede	09 de diciembre de 2022
3	77.44 dB(A)	Si excede	08 de julio de 2023
4	65.15 dB(A)	Si excede	08 de julio de 2023
5	62.87 dB(A)	Si excede	08 de julio de 2023

De lo anterior se desprende que en 4 mediciones, se rebasaron los límites máximos marcados por la norma ambiental multicitada, por lo que dichas medidas no fueron eficientes para mitigar las emisiones sonoras generadas por sus actividades.

Por ello, y toda vez que en siete ocasiones el establecimiento motivo de la presente investigación, rebasó los niveles máximos permisibles establecidos en la norma citada en el párrafo anterior, y las adecuaciones realizadas no fueron suficientes para estar dentro de los límites de la referida Norma Ambiental, se emitió Acuerdo PAOT-05-300/200-17443-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en: "La suspensión total temporal de las actividades comerciales", en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, toda vez que de las mediciones de ruido realizadas por esta Procuraduría, resultó que se rebasaban los niveles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, al obtenerse 61.21 dB(A), 62.58 dB(A), 64.28 dB(A), 68.20 dB(A), 77.44 dB(A), 65.15 dB(A) y 62.87 dB(A); sin que las adecuaciones realizadas hayan sido eficientes para mitigar las emisiones sonoras conforme a los parámetros establecidos en la referida Norma.

E
F
U



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

En razón del acuerdo señalado en el párrafo anterior, con fecha 15 de noviembre de 2023, se realizó visita de reconocimiento de hecho, a efecto de darle cumplimiento al mismo, imponiéndose de esta manera la acción precautoria correspondiente mediante la suspensión total temporal del establecimiento motivo de denuncia, levantándose el acta circunstanciada, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

(...) Que el inmueble se trata de una construcción de un nivel, con fachada de color crema con tablas de madera decorativas, mismas que exhibe anuncio denominativo que indica "Los Monumentales", que no presenta número exterior y cuenta con acceso en la sección norponiente en el cruce de las calles Pirineos y Eje Central Lázaro Cárdenas, cuya colindancia sur es con el inmueble habitacional con comercio en planta baja marcado con el número 901 de Eje Central y en colindancia oriente con el número 147 de la calle Pirineos. Al respecto, se observa que en la pared poniente existen ventanas corredizas que deja un espacio abierto de 3.15 m por 2.21 que sirve de acceso al estacionamiento, observando en el sitio enseres sobre la vía pública, tratándose de seis mesas periqueras con bancas. Desde la vía pública se observa que el techo compuesto de secciones de aluminio y láminas de fibra de vidrio, en cuyos extremos se encuentran cubiertos con cristal. Por su parte, al interior del inmueble se observa que en la sección superponiente se encuentran el escenario compuesto por dos tarimas ubicado en la adyacencia del cancel de madera por el cual se tiene acceso a los sensores de vía pública, dicho escenario ocupa una superficie de 3.70 m por 2 m, sobre el cual, en la pared sur se observan dos conjuntos de bocinas empotradas a una altura de 3.10 metros, dichas bocinas presentan dimensiones de 53 cm por 30 cm, asimismo, al nivel del piso existe un subwoofer de 43 cm por 48 cm ubicado a un costado del escenario, adicionalmente en la pared sur existe una pantalla de 70 pulgadas, al igual que en la pared norte, mientras que en la pared poniente existe una pantalla de 50 pulgadas es de señalar que, a dicho de la persona que atiende la diligencia, dichas pantallas solo se utilizan para la reproducción de video (...)

(...) Acto seguido el personal comisionado procede a colocar sellos de suspensión de actividades con folios: SAPBA-577, SAPBA-578, SAPBA-579, SAPBA-580, SAPBA-581, SAPBA-582, SAPBA-583, SAPBA-584 y una lona con folio SAPBA-585 (...).

Posterior a la imposición de la acción precautoria en fechas 16, 17, 22 y 23 de noviembre de 2023 el C. Ricardo Ruiz Pérez, quien se ostenta como encargado del establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, presentó dos escritos y tres correos respectivamente, exponiendo lo siguiente:



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

(...)

ESCRITO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023:

10-201ts.

Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881 y sus acumulados

MAESTRA GABRIELA ORTÍZ MERINO
Subprocuradora Ambiental de Protección y
de Bienestar de los animales de la Procuraduría Ambiental
y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Por este medio en mi carácter de jefe de la empresa Operadora de Alimentos IRDA, solicito respetuosamente sean liberados los sellos de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que fueron colocados en el local de LOS MORUMENTALES, ubicado en Avenida Eje Central número 901, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, el día 15 de Noviembre del año en curso, con número de expediente administrativo arriba citado, y nos permitan laborar normalmente lo anterior lo solicitamos derivado de que es fuente de sustento de los empleados y sus familias de los que ahí laboramos.

Se ha estado trabajando en las mejoras en el local para que la música sea a los decibeles reglamentarios. A continuación le indico nuestro plan de mejoras que seguiremos realizando como es:

- Cerrar por completo una de las entradas (existen dos entradas actualmente) ya que se requieren dos para que exista ventilación por la cuestión del COVID.
- Colocar material aislante en lugares estratégicos para amortiguar el sonido.
- Estar al pendiente que la música no rebasa de los decibeles permitidos.

Asimismo estamos en la mejor disposición de realizar las mejoras que su personal nos sugiera, todo esto con el fin de no molestar a los vecinos ni a persona alguna con nuestra operación.

Sin más por el momento esperando vernos favorecidos con su respuesta quedamos a sus órdenes.

En la Ciudad de México a los 16 días de Noviembre de 2023.

E

J

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023:



(...)

Se colocó un panel de madera y mdf en la pared donde se colocan los grupos con el fin de crear acústica que retenga el sonido y disminuya las vibraciones sonoras de los instrumentos y de la voz del cantante.

Se añadió hojas de fibra de vidrio a los pilares para cubrir los mismos y posteriormente para cuidar el diseño se colocó únicamente un recubrimiento de pasta sintética mismo que se muestra a continuación

(...)

Se colocará en las ventanas que dan vista hacia la calle de pinneos material necesario alrededor del cristal de las mismas para aislar aún más el sonido producido por la música viva.

Y

Adicionalmente se va a mandar a realizar un recubrimiento en los muros faltantes de acuerdo a la recomendación que muestra la PAOT en su página paot.org.mx

(...)

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 y ESCRITO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023:



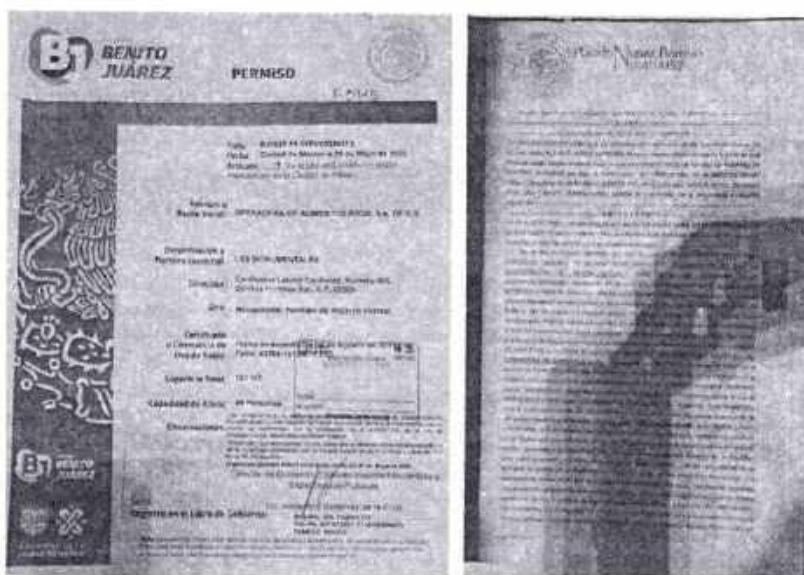
**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

(...)

- Se compró material acústico para recubrir muros y ventanas como se puede apreciar en las fotos que se anexa al presente documento.
- Se coloco material acústico en las paredes y ventanas como se puede apreciar en las fotos que se anexa al presente documento.
- Se realizaron pruebas de intensidad del sonido saliente, asimismo se cerró la puerta principal durante los horarios de la música en vivo, monitoreando que el volumen no rebase los decibeles permitidos.

(...)

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023:



E
J





Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958



En razón de lo manifestado por el representante legal del establecimiento al cual se le impuso la acción precautoria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-17925-2023, en donde se señala lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como los artículos 85 fracción X y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tiene por presentados los correos señalados en fecha 24 de noviembre del presente año, en donde se realizan las manifestaciones vertidas por parte de la persona promovente.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII, 85 fracción X y 90 de su Reglamento, se tienen por presentadas y admitidas las pruebas que se anexan en los correos de referencia, consistentes en siete imágenes fotográficas, y copia del Acta Constitutiva de la persona moral y del Permiso de Funcionamiento emitido por la Alcaldía Benito Juárez con folio BJ2021-11-01PV00334073.

TERCERO.- En términos de los artículos 5 fracción VI BIS, 15 BIS 4 fracción V Bis y XXII y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 114 último párrafo de su Reglamento, en este acto se comisiona a las personas servidoras públicas: C.C. Sergio Ayala Sánchez, Elías Austria López, Martín Horacio Govea Hernández, Lilian Hernández Oro, David Ruiz González, Laura Angélica Bravo Quiñones, Pedro Leonel Rosas Texcahuatl, Humberto Ramírez Hernández, David





Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

*Fernando Alba Zúñiga, María del Rocío Alejo Salinas, José Moisés Uriarte García, Román Gabriel Corona Muñoz y Blanca Esperanza Cruz Barragán, para que de manera conjunta o indistinta lleven a cabo visita de reconocimiento de hechos para constatar lo referido en los correos recibidos en esta Entidad y en el caso de que sean constatadas las acciones señaladas en los escritos de la persona promovente, así como en los correos, se lleve a cabo el levantamiento provisional de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, y exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría lleve a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y se constate que las emisiones que genera el local comercial multicatado, se encuentra dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, y en caso negativo persistirá dicha suspensión. -----
(...)*

En seguimiento en fechas 16, 17, 22 y 23 de noviembre de 2023 el C. Ricardo Ruiz Pérez, quien se ostenta como encargado del establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, presentó dos escritos y tres correos respectivamente, exponiendo lo siguiente:

(11)

ESCRITO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA COMA



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023:

Se colocó un panel de madera y mdf en la pared donde se colocan los grupos con el fin de crear acústica que retenga el sonido y disminuya las vibraciones sonoras de los instrumentos y de la voz del cantante

(...)

Se añadió hojas de fibra de vidrio a los pilares para cubrir los mismos y posteriormente para cuidar el diseño se colocó encima un recubrimiento de pasta sintética misma que se muestra a continuación

(...)

Se colocará en las ventanas que dan vista hacia la calle de girineos material necesario alrededor del cristal de las mismas para aislar aun más el sonido producido por la música viva

(...)

Adicionalmente se va a mandar a realizar un recubrimiento en los muros faltantes de acuerdo a la recomendación que muestra la PAOT en su página paot.org.mx

(...)

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 y ESCRITO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023:

(...)

- Se compró material acústico para recubrir muros y ventanas como se puede apreciar en las fotos que se anexa al presente documento.
- Se coloco material acústico en las paredes y ventanas como se puede apreciar en las fotos que se anexa al presente documento.
- Se realizaron pruebas de intensidad del sonido saliente, asimismo se cerrara la puerta principal durante los horarios de la música en vivo, monitoreando que el volumen no rebase los niveles permitidos.

(...)

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023:



E
1
J



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958



(...)

En razón de lo manifestado por el representante legal del establecimiento al cual se le impuso la acción precautoria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-17443-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa a fin de constituirse en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, y constatar las acciones referidas en los escritos de denuncia de fecha 16, 17, 22 y 23 de noviembre de 2023.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial “Los Monumentales”, ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, a fin de observar las acciones de mitigación referidas por su representante legal; diligencia en la que se constató lo siguiente:

(...) que constituidos en el establecimiento mercantil en comento, corroborando que se trata del sitio señalado como el de los hechos denunciados por medio de nomenclatura, anuncio denominativo, señalamientos existentes y por los autos que conforman el expediente, mismo que corresponde a un inmueble de aproximadamente 2 niveles de construcción con un techo compuesto por un domo de aluminio, fachada color beige y un portón de metal color negro. En ese sentido, se tiene la atención del C. Ricardo Ruiz Pérez, quien se ostenta como el encargado del establecimiento mercantil en comento y con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Entidad, manifestándole el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia y quien por su parte el ingreso al inmueble que nos ocupa de manera libre, informada y voluntaria a efecto de corroborar las adecuaciones



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

implementadas tendientes a disminuir las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, constatando que se encuentran 7 paneles de unicel de 1 pulgada de grosor pintados con pintura gris, los cuales se encuentran colocados sobre las paredes norte y poniente a una altura de 0.92 metros (m) sobre el nivel del piso y los cuales se extienden hasta la parte superior del muro.

En la pared norte del inmueble se encuentran 2 ventanas de cristal cuyo contorno ha sido sellado con silicon, observando que desde la parte exterior cuentan con una cortina de metal que a decir por el ciudadano que atiende la diligencia, se mantendrán cerradas cuando el establecimiento mercantil cuente con música en vivo.

Derivado de lo observado por personal comisionado para realizar el reconocimiento de hechos en el lugar objeto de la denuncia, mediante Acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-18370-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, se ordenó llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión, impuestos el 15 de noviembre del mismo año, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y se constatará que las emisiones que se generan en el local se encuentran dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Con fecha 30 de noviembre de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, a fin de realizar el retiro provisional de sellos de suspensión total de las actividades; asentándose en el Acta levantada al efecto lo siguiente:

(...) En virtud de lo anterior se procese a realizar el retiro de los sellos de suspensión de actividades de folio SAPBA-577, SAPBA-578, SAPBA-579, SAPBA-580, SAPBA-581, SAPBA-582, SAPBA-583, SAPBA-584 y una lonja con folio SAPBA-585, colocados por esta Subprocuraduría el día 15 de noviembre de 2023.

Dicho retiro de sellos se realiza en virtud de que se realizaron las acciones señaladas por el promovente (...)



CIUDAD DE MÉXICO



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

previsto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-112-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, recibida en esta Subprocuraduría el día 12 del mismo mes y año, a través de la cual la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental remitió el resultado de la gestión para la realización del estudio técnico solicitado previamente, de la cual se desprendió:

(...) Acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 17 de enero de 2024, respecto a la gestión realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, con la finalidad de agendar una cita para realizar el estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez. se tuvo comunicación con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-428-SPA-344, mediante la cual se asentó lo siguiente:-

(...)

La persona denunciante manifestó que (...) respecto al ruido generado por el establecimiento mercantil de mérito, precisó que durante todo diciembre y hasta antes de irse notó que el establecimiento ya no estaba haciendo ruido y enfatizó que fue posterior a la suspensión de actividades impuesta por este Organismo.

(...)

Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2024, respecto a la gestión realizada por personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, para llevar a cabo la medición de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, mediante la cual se asentó lo siguiente:-

(...)

Nos constituyimos en el punto de denuncia relacionado con el expediente PAOT-2021-6268-SPA-4881, de acuerdo con la cita programada con la persona denunciante, quien nos permite el acceso a su domicilio y nos señala el lugar en que percibe la mayor molestia. En el momento de la presente diligencia no se perciben emisiones sonoras de ninguna naturaleza provenientes del establecimiento mercantil, y la persona denunciante manifiesta que el establecimiento se encuentra funcionando y que hoy percibió música fuerte entre las 17:00 y las 19:00 horas y posteriormente le bajaron; enfatiza que es probable que algún grupo de música en vivo comience a tocar en cualquier momento, y por este señalamiento decidimos permanecer en el lugar con la expectativa de que las condiciones cambiaran; en tanto esperamos la persona denunciante manifiesta que a partir de la suspensión de actividades



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

impuesta por este Organismo, el establecimiento ha mantenido niveles bajos de ruido, no obstante ha sentido que por momentos "como que se les olvida y de repente le suben".

(...)

A continuación nos constituimos en el espacio público frente al establecimiento mercantil de mérito, constatando que se encuentra abierto y en condiciones normales de operación. Constatamos que en el interior del establecimiento se reproduce música ambiental a bajo volumen de audio, y las emisiones sonoras provenientes del interior son apenas perceptible en el espacio público.

(...)

Acto seguido nos presentamos en el punto de denuncia relacionado con los expedientes PAOT-2022-1216-SPA-958, de acuerdo con la cita contraída con la persona denunciante, con el objeto de realizar el estudio técnico de emisiones sonoras; sin embargo, la persona denunciante reconoce que desde que se les impuso la suspensión de actividades, el establecimiento se ha mantenido como hasta ahora, sin generar molestia por ruido. Ante esta situación, comentamos a la persona denunciante que en las condiciones prevalecientes no procede realizar el estudio técnico, por lo que informaremos al investigador de su denuncia sobre las condiciones encontradas durante esta diligencia, quien le informará lo conducente. La persona denunciante agradece la atención y expresa su acuerdo con la manera en que esta Procuraduría ha atendido su denuncia.

(...)

(...) **Primera.** *El establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **65.15 dB(A)**.*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (...).*



E

J

W

Es así que derivado de lo constatado por esta Entidad el 20 de enero de 2024, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-8141-2024, de fecha 21 de mayo de 2024 esta Subprocuraduría ordenó



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

realizar el levantamiento total de la suspensión de actividades del establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; el cual señala lo siguiente:

(...) *PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 110 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y una vez analizado el contenido de las actas circunstanciadas de fechas 17 y 20 de enero de 2024, en las cuales se asentó que, de acuerdo a la imposibilidad de llevar a cabo la medición de ruido desde los dos de los puntos de denuncia, aunado a lo manifestado por la tercera persona denunciante; es que, respecto de las actividades del establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se cuenta con elementos para determinar que ya no genera la molestia por las emisiones sonoras generadas durante sus actividades, lo anterior ya que se realizaron las adecuaciones necesarias para mitigar sus emisiones sonoras, aunado a que no se cuenta con elementos materiales para realizar una medición sonora, por lo cual esta Subprocuraduría ordena levantar de manera definitiva la acción precautoria impuesta al establecimiento (...)*

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente PAOT-2021-6268-SPA-4881 y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344, PAOT-2022-1216-SPA-958, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, durante el desarrollo de sus actividades generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal del lugar. Sin embargo, posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes; no obstante, posteriormente se constató que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento de referencia disminuyeron de forma considerable al grado de ya no percibirse, por lo que se ordenó el levantamiento definitivo de la acción precautoria impuesta.

USO DE SUELO

La denuncia presentada ante esta Procuraduría se refiere a la presunta contravención al uso del suelo derivado de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

Sobre el tema, es necesario precisar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).

En ese sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez, vigente para la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 06 de mayo de 2005, al inmueble que ocupa el mencionado establecimiento, le corresponde la zonificación HM/8/20/Z (Habitacional Mixto, 8 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para las actividades de "Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" ubicados frente al corredor urbano de Eje Central Lázaro Cárdenas de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco están permitidas, por lo que no se detecta violación en materia de uso de suelo.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil denominado "Los Monumentales" con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue retirada una vez que se constató que ya disminuyeron las emisiones sonoras que motivaron las denuncias, por lo que se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 9 estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; de los que se desprendió que la fuente fija en las condiciones



Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958

normales de operación excedía el límite máximo permisible de 60.0 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.

- Se hizo de conocimiento al encargado del establecimiento mercantil el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras; sin embargo, las acciones realizadas no fueron efectivas para disminuir sus emisiones sonoras por debajo de los límites de la norma aplicable.
- En fecha 15 de noviembre de 2023, esta Entidad impuso acción precautoria, mediante la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil, misma que fue levantada provisionalmente una vez que el mismo realizó las adecuaciones que garantizaran que las emisiones sonoras producidas dentro del local comercial.
- Respecto al uso de suelo, el establecimiento mercantil con denominación comercial "Los Monumentales", ubicado en el inmueble localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 901, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, le corresponde la zonificación HM/8/20/Z (Habitacional Mixto, 8 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para las actividades de "Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" ubicados frente al corredor urbano de Eje Central Lázaro Cárdenas de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco están permitidas, por lo que no se detecta violación en materia de uso de suelo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----



PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



**Expediente: PAOT-2021-6268-SPA-4881
y sus acumulados PAOT-2022-428-SPA-344
PAOT-2022-1216-SPA-958**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones II, III y XXII, 96 y 110 tercer párrafo de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/daz

5/1/2010